

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 523.

El Excmo. Sr. General Jefe de la División de Soria, con fecha 12 del corriente comunica a este Gobierno que, como consecuencia de la información practicada en aclaración de la conducta e ideología del Maestro Nacional de esta provincia, D. Victoriano Vinuesa Caballero, ha dispuesto su cesantía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1936.

3119 El Gobernador  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 524.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Las Fraguas, La Cuenca y La Mallona, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1936.

3102 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 525.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Revilla de Calatañazor y Nódalo, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1936.

3131 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 526.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Calatañazor, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1936.

3130 El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 98

La asistencia que el decreto número 92 dispensa a los familiares de quienes pertenecieron o pertenecen a las Instituciones armadas y que en determinadas circunstancias perdieron su vida como consecuencia de la lucha o se encuentran privados, por ella, del sostenimiento de sus hogares, no puede limitarse a quienes por pertenecer a aquellas Instituciones han sufrido en mayor número los rigores de la guerra, sino que debe hacerse extensiva a quienes, encontrándose en análogas condiciones, dependen de otros organismos del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las pensiones extraordinaria y ordinarias que, con carácter provisional son señaladas en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 1.º del actual, se percibirán por quienes teniendo derecho, conforme al Estatuto de Clases pasivas, se encuentren en algunas de las hipótesis que en ambos artículos se especifican.

Art. 2.º Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado se formularán las normas para la aplicación de este decreto.

Dado en Salamanca a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 13.)

#### JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA

#### ÓRDENES

Los artículos 46, 47, 48 y 49 del reglamento vigente para los ensayos del Cultivo del Tabaco y las normas del mismo para su ejecución, dedican preferente atención a las operaciones que anualmente se realizan para recibir y clasificar el pago en los Centros de Fermentación, operaciones de importancia máxima, puesto que por ellas se justiprecia el producto cosechado por los agricultores, y, como consecuencia, el mayor o menor acierto en las clasificaciones puede afectar grandemente a la Renta de Tabacos.

No es extraño, pues, que reconocida la importancia de estas operaciones, el reglamento haya procurado establecer condiciones y normas para garantizar los intereses de la Renta de Tabacos, fuente cuantiosa de ingresos para el Tesoro público.

La clasificación del tabaco indígena está encomendada por el reglamento a Comisiones Clasificadoras, constituidas por un Presidente, Magistrado, designado por el de la Audiencia provincial; un experto en representación del Servicio, designado por el Director del mismo y otro experto representando a los cultivadores, elegido por éstos mediante sufragio, elección que en las presentes circunstancias no se considera conveniente efectuar, por que ello supondría poner en movimiento una importante masa de 20.000 votantes aproximadamente, entre concesionarios, colonos y aparceros de todas las zonas del cultivo de España.

Habiéndose cumplido el plazo reglamentario del mandato que se confirió a los expertos que re-

presentan a los cultivadores, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas,

La Presidencia de la Junta Técnica acuerda prorrogar dicho mandato y autorizar que continúen actuando los expertos que, en representación de los cultivadores, lo hicieron la última campaña, o bien que actúen en sustitución de éstos los que designe el Gobernador civil de la provincia, oídas las entidades de cultivadores, si estuvieran organizadas en la zona, o si no lo estuvieran, previa audiencia de los mismos concesionarios individualmente, otorgándose un plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de esta orden para la designación de dichos expertos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 10.)

#### Normas para la prelación en la construcción y conservación de las obras públicas

Siendo preciso para la eficaz interpretación de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 9 de Noviembre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de dicho mes, relativa a la máxima reducción posible en los gastos de todos los servicios de obras públicas, para armonizarlas con las disponibilidades actuales de la administración del Estado, y con el fin de que en todos los servicios de las mismas impere el mismo criterio, llevándose a cabo únicamente aquellas obras que se consideren de imprescindible necesidad. Para ello es conveniente reorganizar provisionalmente las Inspecciones regionales, encomendando a los Inspectores respectivos un examen urgente e inmediato, tanto de las obras de conservación como de las nuevas que se consideren imprescindibles dentro de sus jurisdicciones respectivas.

A este fin, los Inspectores regionales deberán visitar personalmente los distintos servicios, estudiando por sí mismos y proponiendo a esta Comisión la prosecución, restricción o demora en cada una de las obras en curso y los gastos de los servicios, con sujeción al espíritu y letra de la antes citada orden presidencial, teniendo muy presente que en las circunstancias actuales es preciso administrar con la máxima economía las disponibilidades del Tesoro Nacional, atendiendo en primer término a las necesidades de la guerra de liberación, para lo que es absolutamente necesario no realizar gastos de otros órdenes cuya necesidad inmediata no sea ineludible.

En consecuencia he dispuesto, en relación a

esta Comisión de Obras públicas y Comunicaciones, con carácter provisional, lo siguiente:

Las Inspecciones regionales creadas por decreto de 25 de Abril de 1936 y que radican en zona liberada, abarcarán las provincias que se citan y tendrán las residencias que se mencionan.

*Inspección 2.<sup>a</sup>*—León, Zamora, Salamanca, Toledo, Avila y Segovia. Residencia del Sr. Inspector, León.

*Inspección 3.<sup>a</sup>*—Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Granada, con excepción de los Servicios de Puertos. Residencia del señor Inspector, Sevilla.

*Inspección 6.<sup>a</sup>*—Palencia, Valladolid, Burgos y Soria. Residencia del Sr. Inspector, Valladolid.

*Inspección 7.<sup>a</sup>*—Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño. Residencia del Sr. Inspector, Zaragoza.

*Inspección 9.<sup>a</sup>*—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, con excepción de los Servicios de Puertos. Residencia del Sr. Inspector, Coruña.

*Inspección 11.<sup>a</sup>*—Islas Canarias. Residencia del Sr. Inspector, Las Palmas.

*Inspección 13.<sup>a</sup>*—Servicios de Puertos del Norte y Noroeste. Residencia del Sr. Inspector. San Sebastian,

*Inspección 14.<sup>a</sup>*—Puertos del Sur de España, Ceuta y Melilla. residencia del Sr. Inspector, Cádiz.

Burgos 10 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 11)

Excmo. Sr.: Vistos los Estatutos de la Cruz Roja Española, que presenta V. E. con fecha 19 de Noviembre último, para su aprobación por esta Junta, he tenido a bien prestar a los mismos la aprobación solicitada, por decreto marginal de esta fecha.

Burgos 10 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Delegado Nacional de la Cruz Roja Española.

#### ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

##### Exposición

Ante el unánime deseo, que es una aspiración nacional, de cambiar las normas de actividad social en un sentido hartamente diferente al que hemos vivido, surge la indicación de variar, sin alteración de sus características esenciales, aquellas por las que se rigen Instituciones y entidades que están enteramente ligadas a la vida nacional en todos sus aspectos.

Por este imperativo categórico, proponemos la modificación de los Estatutos de la Cruz Roja

Española, sometiéndolos a la elevada consideración de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Noviembre de 1936.—El Delegado Nacional, Conde de Vallellano.

#### ESTATUTOS

Artículo 1.º La Cruz Roja Española es una Institución de carácter humanitario y benéfico-social, constituida al amparo de Convenios Internacionales suscritos y ratificados por España. Está oficialmente reconocida y funciona bajo la protección del Estado.

Seguirá en su actuación las normas internacionales aceptadas hasta la fecha y aquéllas otras que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrán las naturales relaciones que sean objeto de nuevos Convenios; mantendrán las naturales relaciones en el Comité Internacional de Ginebra, con la liga de Sociedades de la Cruz Roja y con las Asociaciones similares del extranjero, debiendo estar representada en todas las Conferencias Internacionales que la Institución celebre de acuerdo con las instrucciones del Gobierno.

Art. 2.º El Gobierno reconoce la existencia de la Cruz Roja Española, declarándola de utilidad y beneficencia pública para todo el territorio de la Nación; la considera como la única autorizada oficialmente para la asistencia de los heridos en campaña; le otorga capacidad jurídica para los actos de la vida civil, gozando en ellos del beneficio legal de pobreza, así como de la franquicia postal, telegráfica y telefónica (esta última para la Asamblea Suprema en caso de guerra), de las exenciones del impuesto del timbre, del que grava los bienes de las personas jurídicas, de la contribución territorial por los inmuebles que no produzcan renta y de cualquier otro impuesto o arbitrio del Estado, provincia o municipio; seguirá disfrutando, como hasta ahora, de los ingresos obtenidos en un sorteo anual extraordinario de la Lotería Nacional, hallándose comprendida en el párrafo cuarto del artículo 22 de la ley de 23 de Abril de 1870, en el número tercero del artículo 2.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y exceptuada de las disposiciones que, en cuanto a las Sociedades benéficas, contiene la Real orden de Gobernación de 26 de Octubre de 1923.

El ganado y material de la Cruz Roja están exceptuados igualmente de la requisición militar en tiempo de guerra, y sus hospitales y demás establecimientos sanitarios, exentos también de la carga de recibir alojados.

Todos los bienes de la Cruz Roja, cualquiera que sea su clase y concepto, son considerados de propiedad particular de la Institución y ampara-

dos por la ley en cuantos derechos y garantías correspondan o puedan corresponder a los de su misma índole.

El metálico y efectos destinados a sus unidades (establecimientos, cuerpos sanitarios, socorro a los heridos, enfermos, internados, prisioneros, etc.), no podrán ser objeto de incautación ni embargo.

Art. 3.º La Cruz Roja tendrá por finalidades:

a) En tiempo de guerra: Coadyuvar a la acción de la sanidad del Ejército y de la Armada y ejercer todas cuantas actividades le sean posibles para remediar los sufrimientos derivados de las guerras, tanto entre los combatientes como entre la población civil.

b) En tiempo de paz: Fomentar, por todos los medios a su alcance, el espíritu de paz nacional e internacional; prepararse para su actuación en tiempo de guerra; ejercer una acción lo más activa posible frente a los siniestros y calamidades públicas, sean producidas por fenómenos de índole natural o social, por enfermedades epidémicas o endémicas o por causas de otro orden, ejercitando, en suma, con *plena autonomía y valiéndose de sus propias organizaciones*, toda función benéfico-social que sea compatible con el espíritu de la Institución y de la caridad cristiana.

A este fin excitará los sentimientos humanitarios y los de auxilio económico y colaboración del país a todas estas obras, *difundiendo la constitución de sus organismos locales por toda la Nación*.

Art. 4.º La Cruz Roja cuidará de tener organizados permanentemente los servicios y parques de material necesarios para los primeros auxilios en caso de guerra, grandes siniestros o calamidades públicas y para la más rápida asistencia y transporte de heridos. A este propósito, y para cumplir, además, los fines señalados en el artículo 3.º, deberá contar con establecimientos adecuados y con el personal y material necesarios, instruyendo además en sus Escuelas y Centros sus enfermeras y el personal sanitario y auxiliar preciso para aquellos fines.

Asimismo estudiará y preparará el desarrollo del plan general de organización sanitaria a retaguardia del frente de batalla, así como la evacuación de heridos y enfermos y todos los servicios relacionados con la conducción de unos y otros al interior del país, con arreglo a las órdenes e instrucciones de las autoridades militares, sin intervenir, mientras éstas no lo dispongan, en la asistencia en las ambulancias y hospitales del teatro de operaciones y en las enfermerías de los buques de guerra.

Art. 5.º La Cruz Roja procurará la educación sanitaria en general y muy particularmente en

la edad escolar, a cuyo efecto organizará la Cruz Roja Juvenil, empleando todos los medios de propaganda que considere más eficaces.

Art. 6.º En su actuación humanitaria, la Cruz Roja no distinguirá de amigos ni enemigos, religiones, ideas políticas o sociales, nacionalidades, razas, etc., cuidando a todos con igual caridad y no mezclándose en cuestiones distintas de las que la competen.

Art. 7.º La Cruz Roja Española dependerá en tiempo de guerra de la Jefatura de Servicios militares de la Nación. En tiempo de paz se relacionará a través de su Asamblea Suprema con el organismo ministerial de quien dependan los departamentos de Sanidad, Beneficencia y Asistencia Social.

En todo lo que afecte a su organización interior (régimen interno, libre disposición de bienes, nombramientos, revisión y separación de personal, recompensas, etc.) gozará de plena autonomía, según se especifica en sus estatutos y reglamentos, siempre bajo la tutela del Gobierno, representado por el Presidente de la Asamblea Suprema.

Art. 8.º Las actuaciones de carácter público que realice la Cruz Roja Española serán llevadas a la práctica de acuerdo con las autoridades correspondientes.

Art. 9.º Para tomar parte activa de la Cruz Roja Española se requiere la cualidad de español o naturalizado en España.

Los extranjeros sólo podrán ingresar a título honorario o de cooperadores.

El reglamento general orgánico determinará las condiciones, deberes y derechos de cada clase de asociados, cuyos nombramientos, cualquiera que sea su sexo, clase y condición, se extenderán siempre por la Asamblea Suprema.

Todo el personal que preste servicio en la Cruz Roja estará inscrito en la misma, y la Institución responderá de que el personal cuyas actuaciones requieran título oficial del Estado se halle en condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Todo el personal remunerado que preste sus servicios en la Cruz Roja, celebrará con dicha Institución un contrato, cuyas estipulaciones se amoldarán a los reglamentos correspondientes.

Art. 10. La Cruz Roja Española reconoce como Presidente de honor al Jefe del Estado.

Art. 11. Para el gobierno, representación, dirección y administración de la Cruz Roja Española, funcionará en la capital de la Nación una Asamblea Suprema integrada por

Presidente.

Vicepresidente.

Tesorero.  
 Contador.  
 Inspector general Médico.  
 Secretario general.  
 Director del Hospital Central de la Cruz Roja.  
 Representante del Ejército.  
 Idem de la Marina de Guerra.  
 Idem de la de Sanidad civil.  
 Cinco Vocales femeninos.  
 Idem id. masculinos.

Art. 12. El Presidente de la Asamblea Suprema será nombrado por el Jefe de Estado a propuesta del Gobierno, los demás cargos de la Asamblea Suprema serán nombrados por el Presidente de la misma, excepto los representantes del Ejército, Marina y Sanidad civil, que serán designados por las autoridades correspondientes.

Art. 13. La Asamblea Suprema organizará libremente sus oficinas y todos los establecimientos que de ella dependan; formará las Comisiones que estime oportunas para el mejor servicio; nombrará los Delegados, Inspectores y Asesores que juzgue convenientes y ejercerá con las demás funciones que los reglamentos determinen, la superior autoridad sobre los organismos todos de la Institución.

(Se continuará.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los dueños de camionetas que se hallan al descubierto en el pago del concierto de transporte de mercancías para 1936, y que no obstante estar notificados a su debido tiempo, quedan advertidos nuevamente por este medio para efectuar el ingreso hasta el día 25 del mes actual, pues en caso contrario antes de finalizar el año se pasarán las oportunas certificaciones al Recaudador para realizarlas con el apremio correspondiente; rogando a los señores Alcaldes lo participen a los interesados, los cuales deberán realizar un máximo esfuerzo dadas las actuales circunstancias a fin de no mermar los recursos del Tesoro:

Alejandro Tutor, de Abejar, 60 pesetas.  
 Andrés Ruiz, de Agreda, 90 id.  
 Pedro García, de Abejar, 100 id.  
 Longinos Ruiz, de Agreda, 60 id.  
 Gregorio Blanco, de id., 120 id.  
 Vicente Ruiz, de Almarza, 60 id.  
 Manuel Sanz, de id., 33'75 id.  
 Agustín Gil, de id., 60 id.  
 Sixto Borque, de Almazul, 30 id.  
 Jesús Antón, de Almazán, 120 id.  
 Hijos de G. M. Gutiérrez, de id., 60 id.  
 Angel Arpón, de id., 60 id.  
 Domingo Aguilar, de id., 90 id.

Pascual Cid, de Almazán, 120 pesetas.  
 Pedro Antón, de id., 45 id.  
 Félix Alcoceba, de id., 15 id.  
 Pedro Beltrán, de id., 90 id.  
 Antonio Beltrán, de id., 135 id.  
 Simón Almarza, de id., 120 id.  
 Juan A. López, de id., 180 id.  
 Vda. de Carlos A. Martirena, de id., 30 id.  
 Valentin Sanz, de id., 120 id.  
 María Esteras, de Barahona, 60 id.  
 Juan Casado, de id., 150 id.  
 Nicasio Ransanz, del Burgo, 60 id.  
 Victoriano Martínez, de Castilfrío, 250 id.  
 Pío Lerma, de id., 90 id.  
 Luciano Serrano, de Cardejón, 120 id.  
 José Madurga, de Castilruiz, 45 id.  
 Gervasio Carreras, de Deza, 50 id.  
 Pedro Martínez, de Ciria, 180 id.  
 Angel Herrero, de Duruelo, 50 id.  
 Restituto Crespo, de Fresno, 60 id.  
 Santiago Uriel, de Gómara, 45 id.  
 Juan Gómez, de Garray, 75 id.  
 Clemente Magaña, de Gómara, 150 id.  
 Santiago Gómez, de Langa, 90 id.  
 Julio López, de Almazán, 45 id.  
 Laureano Blasco, de Quintana, 90 id.  
 Segundo Giménez, de Los Rábanos, 32'40 id.  
 Sinforoso Hernández, de id., 50 id.  
 Antonio Martín, de Recuerda, 90 id.  
 Pedro Galán, de Río seco, 30 id.  
 Nicerato Forcen, de id. 30 id.  
 Bonifacio Pérez, del Royo, 200 id.  
 Florencio de la Hoz, de Salduero, 15 id.  
 Gregorio Hernández, de San Pedro Manrique,  
 150 id.  
 Domingo Romano, de San Esteban, 60 id.  
 El mismo, 60 id.  
 Eugenio Palacios, de id., 30 id.  
 Isaac García, de id., 75 id.  
 Dionisio Romera, de id., 22'50 id.  
 José Gómez, de id., 120 id.  
 Miguel Rupérez, de San Leonardo, 30 id.  
 Angel Alonso, de Serón, 100 id.  
 David Ruiz, de Suellacabras, 45 id.  
 Justa Izquierdo, de Trévago, 90 id.  
 Mariano Barrera, de id., 30 id.  
 Cirilo García, de Valdeavellano, 100 id.  
 León Blasco, de id., 30 id.  
 Laurentino Barrios, de Villaciervos, 90 id.  
 Teodoro Bartolomé, de Vinuesa, 50 id.  
 Plácido Negredo, de Villasayas, 60 id.  
 Leandro Vallejo, de Vinuesa, 100 id.  
 Dionisio Vados, de Soria, 120 id.  
 Luis Bartolomé, de id., 125 id.  
 Eléctrica de Soria, S. A., 150 id.  
 Jesús Gómez, de id., 90 id.

- Hilario Gómez, de Soria, 45 pesetas.  
 Gonzalo Irigoyen, de id., 45 id.  
 El mismo, 90 id.  
 Pedro Marina, de id., 50 id.  
 Francisca Martínez, de id., 90 id.  
 Cesáreo Marco, de id., 100 id.  
 Víctor Muñoz, de id., 60 id.  
 Angel Muñoz, de id., 120 id.  
 Manuel Ruiz, de id., 112'50 id.  
 Valentín Ruiz, de id., 100 id.  
 Gerardo Esteban, del Burgo, 45 id.  
 Félix Rodríguez, de Abejar, 100 id.  
 Benito Barasoain, de Almazán, 200 id.  
 Salvador Beltrán, de id., 120 id.  
 El mismo, 60 id.  
 Francisco Barranco, de Almarza, 100 id.  
 Enrique Camacho, de Arcos, 90 id.  
 Lucio Casado, de Barahona, 30 id.  
 Lorenzo Pascual, de id., 90 id.  
 Gregorio del Pino, del Burgo, 150 id.  
 Claudio del Pino, de id., 75 id.  
 Ignacio Tutor, de Cabrejas del Pinar, 60 id.  
 Antonio Gómez, de Covalada, 200 id.  
 Francisco Marqués, de Fuentepinilla, 60 id.  
 Victoria de Miguel, de Medinaceli, 120 id.  
 Manuel Medina, de id., 60 id.  
 Viuda de Pompeyo Pérez, de Molinos, 180 id.  
 Andrés Redondo, de Monteagudo, 200 id.  
 Antonio Díaz, de Navaleno, 120 id.  
 Emilio Tutor, de Los Rábanos, 120 id.  
 Juan Molinos, de Sotillo, 60 id.  
 Valentín Gil, de Soria, 200 id.  
 Inocencio Andrés, de id., 60 id.  
 Lázaro Pérez, de id., 90 id.  
 José Delgado, de Trévago, 45 id.  
 Miguel Ranz, de Barahona, 150 id.  
 Antonio Amonio, de Gómara, 60 id.  
 Hijos de T. Cuenca, de Retortillo, 60 id.  
 Silvestre Mingueza, de Salinas, 120 id.  
 Jose Perez, de Olvega, 30 id.  
 Manuel Peña, de Aldealpozo, 60 id.  
 Julio Matute, de Almarza, 33'75 id.  
 Andrés Matute, de Oncala, 45 id.  
 Vicente Sanz, de Almarza, 30 id.  
 Benito Marin, de id., 120 id.  
 Viuda de Angel Uriel, de Almenar, 60 id.  
 Cesareo Alfonso, de Berlanga, 60 id.  
 Fernando Fernandez, de Caltojar, 90 id.  
 Leandro Madurga, de Castilruiz, 120 id.  
 Teodoro Madurga, de id., 90 id.  
 Braulio Aguilar, de Cihuela, 45 id.  
 Agustin Bartolomé, Miño de Medina, 41'25 id.  
 Isidro Gonzalo, de Monteagudo, 100 id.  
 Victoriano Ayllón, de Tardelcuende, 30 id.  
 Isidro Martinez, de Trévago, 60 id.  
 Timoteo Berzal, de Villálvaro, 30 id.
- Antonio Perez, de Soria, 30 pesetas.  
 Ciriaco Rubio, de id., 30 id.  
 Manuel Heras, de id., 450 id.  
 Clarencio Figuero, de Barahona, 100 id.  
 Pablo León, de Soria, 30 id.  
 Agapito Alcubilla, de id., 120 id.  
 Doroteo Herrero, de id., 150 id.  
 Mariano Valero, de id., 45 id.  
 Serafin Hergueta, de id., 180 id.  
 Elena Garcia, de Abejar, 120 id.  
 Florentino Villar, de Almenar, 120 id.  
 Basilio Lafuente, del Burgo, 225 id.  
 Eloy Marqués, de id., 240 id.  
 Rafael Frias, de id., 100 id.  
 Primitiva Gil, de id., 112'50 id.  
 Emilio del Amo, de id., 120 id.  
 Anastasio Izquierdo, de id., 90 id.  
 Julián Guerrero, de id., 60 id.  
 Matias Jimenez, de Castilruiz, 180 id.  
 Angel Herrero, de Duruelo, 90 id.  
 Raimundo Diez, de Gómara, 120 id.  
 Ildefonso Ulecia, de Huérteles, 120 id.  
 Agustin Gonzalez, de Montejo, 27'50 id.  
 Eugenio Córdoba, de Olvega, 180 id.  
 Lorenzo Artigas, de id., 200 id.  
 Domingo Romano, de San Esteban, 25 id.  
 Juan Gomez, de Valdeavellano, 80 id.  
 Manuel Sanchez, de Vinuesa, 100 id.  
 Antonio Jimenez, de Villar del Río, 60 id.  
 Julio Herrero, de Soria, 50 id.  
 Francisco Borque, de id., 150 id.  
 Francisco Ruiz, de id., 200 id.  
 Pedro Romera, de id., 60 id.  
 Luis Delgado, de Agreda, 60 id.  
 Eleuterio Garcia, de Arcos, 45 id.  
 Angel Luengo, de Matamala, 120 id.  
 Marcos Bueno, de Agreda, 60 id.  
 Angel Aranda, de id., 187'50 id.  
 Andrés Moreno, de id., 90 id.  
 Basilio Calvo, de Castilruiz, 365 id.  
 Luciano Martinez, de Almarza, 365 id.  
 Francisco Martinez, de id., 365 id.  
 Justo Gil, de Pozalmuro, 365 id.  
 Consuelo Ruiz, de Soria, 365 id.  
 Pedro Hergueta, de id., 365 id.  
 Manuel Abad, de Agreda, 182'50 id.  
 Manuel Villar, de Matalebreras, 182'50 id.  
 El mismo, 182'50 id.  
 Santiago Perez, de Noviercas, 365 id.  
 Vicenta Jimenez, de id., 182'50 id.  
 Soria 14 de Diciembre de 1936.—El Jefe de  
 Contabilidad P. S., Juana Marco.—Conforme: El  
 Interventor, L. Izquierdo. 3107



**Juzgados de primera instancia**

## SORIA

*Circular a los Sres. Jueces y Fiscales municipales*

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal, para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del corriente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones concordantes, remitiendo dentro de tercero día a este Juzgado el acta de la visita según previene el artículo 96 del mismo.

Lo que se les comunica por medio de la presente, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 15 de Diciembre de 1936.—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, T. Francisco Pérez Amaro 3148

## ALMAZAN

Don Andrés Moliner González, Juez municipal en funciones del de primera instancia e instrucción de esta villa,

Por el presente se cita los herederos de Julián Sanz Morales, que falleció en el pueblo de Fuentelmonge el día 26 de Septiembre de 1932, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles entrega de la cantidad de 100 pesetas que en concepto de indemnización le correspondía percibir a aquél en causa seguida en este Juzgado con el núm. 18 de 1932, sobre lesiones, contra Narciso Sanz Terre, debiendo aquéllos justificar su cualidad de herederos; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Almazán a 12 de Diciembre de 1936.—Andrés Moliner.—El Secretario, José Gómez. 3105

**Ayuntamientos**

## GARRAY

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de esta localidad la cantidad de 2.504'03 pesetas, se anuncia su reparto a fin de que los que deseen obtener préstamos del referido establecimiento lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Garray 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Valentin Diez. 3066

## QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento para su provisión interina, hasta tanto pueda serlo en propiedad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía, durante el plazo de diez días; pues pasados los cuales se proveerá.

Quintanas Rubias de Arriba 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Samuel Fresno. 3106

## SIGÜENZA (GUADALAJARA)

*Subasta para el arriendo por plazo de tres años del suministro de energía eléctrica para el alumbrado público del tercer sector de la población.*

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta el arriendo referido, por plazo de tres años contados desde el día siguiente al en que la subasta se adjudique definitivamente, bajo el precio tipo de tasación de tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por año, y con arreglo al número de lámparas, intensidad lumínica y bases técnicas que figuran detallados en el pliego de condiciones que durante el plazo de veinte días hábiles y horas de once a trece queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa consistorial, a las once horas transcurridos veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Presidirá la mesa el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación designado por la misma. Dará fé el Secretario Letrado de este Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones deben presentarse en la Secretaría municipal a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de once a trece, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho.

4.<sup>a</sup> El depósito provisional indispensable para poder tomar parte en la subasta asciende a la suma de ciento noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos, y la definitiva a novecientas noventa y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos.

5.<sup>a</sup> Los pagos se acreditarán al adjudicatario por mensualidades vencidas equivalentes a la dozava parte del precio del remate.

6.<sup>a</sup> Para el bastanteo de poderes han sido designados todos los Letrados residentes en esta ciudad.

7.<sup>a</sup> Se hace constar expresamente, que publicado el anuncio a que hace referencia el art. 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, no se han presentado reclamaciones.

Sigüenza 10 de Diciembre de 1936.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario-Letrado, J. Fernandez Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Anselmo Frias. 3086

*Modelo de proposición (Papel de 6.<sup>a</sup> clase)*

D....., mayor de edad....., vecino de....., que habita en la calle de....., núm....., con cédula personal que acompaña, tarifa....., clase....., expedida en..... a.... de.... de 193...., obrando en su propio derecho o en nombre o representación de....., según justifica con los documentos que acompaña, teniendo capacidad para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos del art. 9.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, núm....., del día....., así como del pliego de condiciones a las cuales deberá ajustarse el suministro de energía eléctrica para el alumbrado del tercer sector de Sigüenza y conforme en un todo con las mismas, se comprometo con estricta sujeción a ellas a realizar el suministro de que se trata por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se comprometo el proponente a dar el servicio, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula.)

(Lugar, fecha y firma.)

**MILMARCOS (GUADALAJARA)**

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, el día 25 del corriente mes y hora que para cada una se señala, se celebrarán en las casas consistoriales bajo mi presidencia, las subastas de los arbitrios siguientes para el año próximo de 1937:

A las dos de la tarde, pesas y medidas, por la cantidad de 400 pesetas.

A las tres de la tarde, la de puestos públicos, por la cantidad de 200 pesetas.

A las cuatro de la tarde, la del matadero público sobre carnes frescas y pescados, por la cantidad de 1.100 pesetas.

Estas subastas tendrán efecto por pliegos cerrados, debidamente reintegrados.

Caso de resultar las tres desiertas o alguna de ellas, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes bajo el mismo tipo y a las mismas horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen.

Milmarcos 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Agustín Colás. 3138

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Suplementos de crédito*

Cidones.

*Reparto de utilidades*

Valdanzo.

*Transferencias de crédito*

Castillejo de Robledo.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*  
Quintanas de Gormaz. Olvega.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1937*

San Leonardo.	Nódalo.
Fuentelarból.	Losana.
Covaleda.	

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Fuentecambrón.	Maján.
Alaló.	Somaén.
Garray.	Caltojar.
Cerbón.	Torralba del Burgo.
Cabreriza.	Liceras.
El Royo.	La Mallona.
Noviercas.	Aldealafuente.
Miño de San Esteban.	Taniñe.
Las Fraguas.	Retortillo de Soria.
Huérteles.	Noviales.

## Anuncios particulares

### ELÉCTRICA DE SORIA S. A.

En cumplimiento de los artículos 42 y 56 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a todos los señores Accionistas para la Junta general que se celebrará el día 29 del mes actual, a las diez y nueve horas en el domicilio social (Aduana Vieja, 8), para el examen y aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1935-36.

Soria 14 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Felipe las Heras.

SORIA.—Imprenta provincial.